



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-35-
015-2013-00074-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS ZARATE
DEMANDADO: CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA

Procedería este Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA, sino observara que mediante memorial de fecha 24 de agosto de 2018 el apoderado de la parte actora solicita se declare la terminación del proceso por transacción (fl.207-208).

Solicitud que coadyuva el apoderado de la entidad accionada al contestar la demanda, en la misma señala el 17 de octubre de 2014 se suscribió un acuerdo conciliatorio por el Demandante, su apoderado y el apoderado de la Contraloría de Cundinamarca, acuerdo que fue avalado por el Comité de Conciliación de la entidad.

ANTECEDENTES

El medio de control de la referencia fue iniciado por el JUAN CARLOS VARGAS ZARATE, tendiente a obtener la nulidad de la Resolución No. 0360 del 16 de agosto de 2012 y como restablecimiento del derecho se ordene el reintegro del demandante a su cargo o cargo similar, de igual manera pretende obtener el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 16 de agosto de 2012 hasta la fecha en la que se produzca el reintegro, solicita igualmente el reconocimiento y pago de perjuicios materiales.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 18 de febrero de 2013 (fl.70-71), una vez notificada la entidad accionada y vencido el término de traslado se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 29 de octubre de 2013.

En la audiencia inicial se declaró la nulidad de todo lo actuado y se ordenó vincular al Departamento de Cundinamarca, en contra de dicha decisión la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

Mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2016, el H. Tribunal de Cundinamarca confirmó la decisión proferida por este Despacho, allegando el expediente el 27 de septiembre de 2017 (fl.133).

Por auto de fecha 11 de octubre de 2017 se admitió la demanda, ordenando la vinculación del Departamento de Cundinamarca (fl.139).

El 16 de enero de 2018, este Despacho requirió a la parte actora a fin de que acreditara el pago de los gastos procesales, so pena de declarar el desistimiento tácito (fl.142) y ante la omisión de la parte actora por auto de fecha 13 de febrero de 2018 se declara la ocurrencia del desistimiento de la demanda (fl.146)

El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de terminar el proceso.

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018, este Despacho repone el auto de fecha 13 de febrero de 2018 y ordena notificar a las accionadas.

Una vez surtida la notificación y vencido el término de traslado lo pertinente sería fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, no obstante el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del proceso por transacción, solicitud que coadyuva la entidad accionada en el escrito de contestación.

CONSIDERACIONES

Al respecto, se tiene que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hace referencia a la figura de la transacción en el artículo 176, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 176. *ALLANAMIENTO A LA DEMANDA Y TRANSACCIÓN. Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.*

En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción.

De la norma referida, se establece que para efectos de allanarse a la demanda, (i) las pretensiones deben ser por su naturaleza conciliables, (ii) requiere autorización de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas o en caso de órganos u organismos autónomos e independientes, la autorización del servidor de mayor jerarquía.

Señala la norma que las mismas formalidades aplicarán para terminar el proceso de transacción.

Es decir que para que se dé la transacción se hace necesario el cumplimiento de los requisitos ya mencionados.

Ahora bien, adicionalmente la transacción debe cumplir con el requisito que sobre la materia señala el artículo 5º del Decreto 1716 de 2009 referido a la aprobación del acuerdo transaccional por parte del comité de conciliación.

Así las cosas, se tiene que la norma que regula la materia señala una serie de requisitos de tipo formal, que serían en principio los que debería verificar el juzgador para dar por terminado el litigio, no obstante el H. Consejo de Estado¹ ha considerado que en tratándose de derechos laborales el estudio debe versar también sobre la parte sustancial, fundamentado principalmente en la irrenunciabilidad de los derechos laborales y en el hecho de que el trabajador se constituye como la parte más débil dentro de la relación laboral.

"Conforme a lo expuesto, resulta diáfano que en materia contenciosa administrativa laboral el principio de irrenunciabilidad y la facultad constitucional de conciliar y transigir únicamente derechos inciertos y discutibles, constituyen verdaderos límites a la autonomía de la voluntad privada y por lo tanto, cuando un acuerdo de esta naturaleza es puesto en conocimiento del juez, es tarea de este realizar un estudio juicioso sobre su contenido que permita garantizar que con lo pactado por las partes no se están transgrediendo tales barreras². Por supuesto, dicho análisis deberá contemplar, además, el cumplimiento del requisito de naturaleza formal que consagra el artículo 218 del CCA."

¹ Consejo De Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A Consejero ponente: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ providencia de fecha 12 de octubre de 2017 Radicación número: 27001-23-31-000-2000-00220-02(1378-06)

² Sobre el particular, la Sección Segunda de esta Corporación indicó lo siguiente en auto adiado el 2 de agosto de 2012, con ponencia del Dr. Gerardo Arenas Monsalve: «Ahora bien en el campo del derecho administrativo laboral, la Constitución Política establece la facultad de conciliación únicamente sobre derechos inciertos y discutibles, así como la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social y de los beneficios mínimos establecidos en normas laborales (arts. 48º y 53º de la CP). De lo anterior se concluye que la conciliación en derecho administrativo laboral puede versar sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular sujeto de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho cuando: i) Se trate de derechos inciertos y discutibles. ii) Sean asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley. iii) Se respete la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social y a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.»

Así las cosas, sumado a los requisitos formales, ya reseñados la aceptación de la transacción en derecho administrativo laboral, se encuentra supeditada al cumplimiento de un requisito y es que el derecho objeto de transacción no constituya un beneficio mínimo para el trabajador en los términos de los artículos 48 y 53 de la Carta Política.

Conforme lo anterior, procederá el Despacho a analizar si los documentos aportados al expediente por la entidad accionada, cumplen con los requisitos mínimos señalados, que permitan a esta Instancia Judicial declarar la terminación anormal del proceso por transacción.

Caso concreto

Con la solicitud de terminación del proceso, fue allegada por la entidad accionada copia del Acta No. 07 de 30 de octubre de 2014 (fl.237-241), mediante la cual los integrantes del Comité de Conciliación aprueban por unanimidad el acuerdo conciliatorio suscrito por el señor Juan Carlos Vargas Zarate y la Contraloría de Cundinamarca, encontrándose cumplido el requisito señalado en el artículo 5o del Decreto 1716 de 2009.

Se allega copia del acuerdo aprobado (fl.235-236) en el cual se indica que el actor desiste de la pretensión de reintegro al cargo que ostentaba y se señala que la entidad accionada reconocerá y pagará debidamente indexados los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de desvinculación hasta el 30 de noviembre de 2014, señalando que las cesantías e intereses serán cancelados al demandante.

Obra copia de la Resolución No. 0803 del 4 de diciembre de 2014 (fl.244-249) a través de la cual el Contralor de Cundinamarca (E) autoriza el pago por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por el demandante, así como copia de la orden de pago de fecha 4 de diciembre de 2014, del comprobante de cheque No. 647550 del 5 de diciembre de 2014 y de las planillas de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales en favor del demandante.

De conformidad con la documentación allegada al expediente, encuentra este Despacho que no solo se llegó a un acuerdo transaccional por las partes, sino que además en virtud del mismo, la entidad efectuó el pago al actor el día 4 de diciembre de 2014, pago realizado con anterioridad a que fuera desatado el recurso de apelación por parte del H. Tribunal de Cundinamarca que confirmó la declaratoria de nulidad de lo actuado y en consecuencia antes de que por este Despacho se profiriera el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro de la transacción efectuada por las partes, se renunció por parte del actor al reintegro solicitado en la demanda, derecho incierto y objeto de conciliación y la entidad reconoce derechos

irrenunciables como son los salarios y los aportes a la seguridad social; adicionalmente se cumple la exigencia señalada en el artículo 176 del CPACA, referida a la autorización del jefe de la entidad, se tiene que la misma se encuentra satisfecha por cuanto mediante Resolución No. 0803 del 4 de diciembre de 2014, el Contralor Departamental aprobó el acuerdo referido, previa aprobación dada por el Comité de Conciliación de la entidad, este Despacho procederá a aceptar la terminación del proceso por transacción.

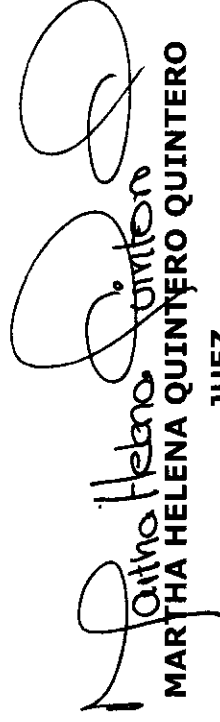
En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE:

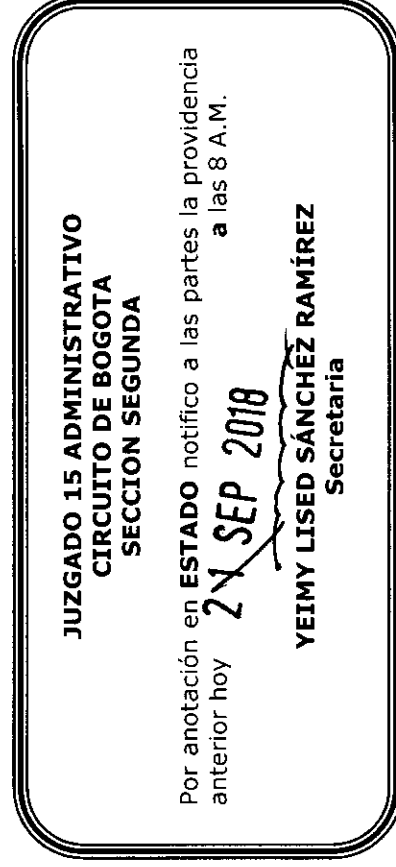
PRIMERO: Aceptar la terminación del proceso por transacción, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme, por secretaria procédase a liquidar los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

4/24





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00082-00
DEMANDANTE: ANA CONSUELO CRUZ MARÍN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 26 de abril de 2018 (fls.262-274), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 01 de octubre de 2014 (fls.191-207).

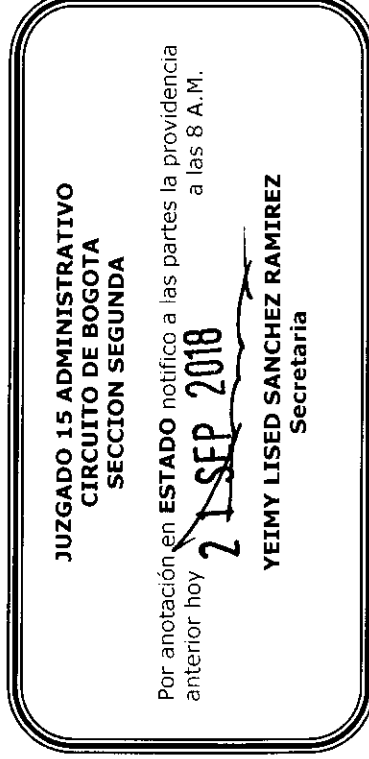
Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MLGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2013-00229-00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL PACHÓN DE CAMINO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

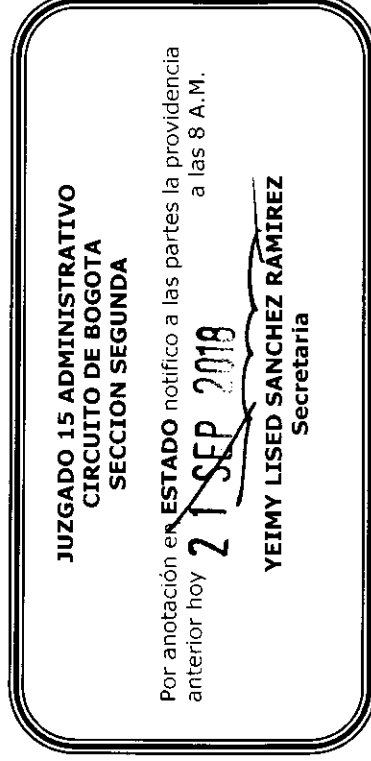
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 10 de noviembre de 2017 (fls.227-236), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 08 de agosto de 2014 (fls.102-119).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00431-00
DEMANDANTE: GILMA VELANDIA LATORRE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la liquidación de gastos procesales obrante a folio 152 del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que se sirva consignar el saldo pendiente por la suma de \$19.000, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en providencia anterior hoy las 8 A.M.	ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaría	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2013-00445-00
DEMANDANTE:	ALFONSO ARTEAGA ARTEAGA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

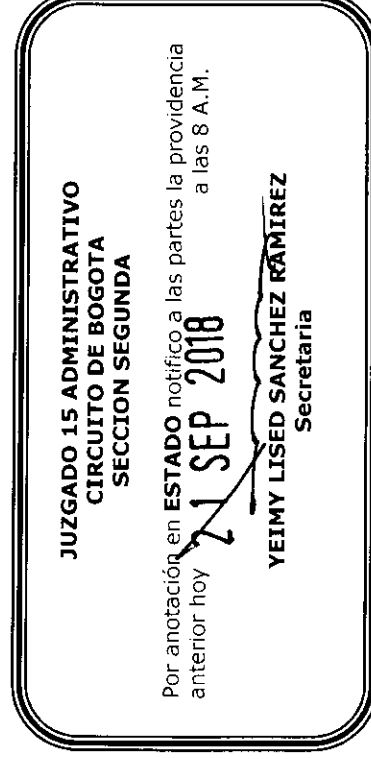
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B", en providencia de fecha 30 de noviembre de 2017 (fls. 311-314), mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 20 de junio de 2014, a través de la cual declaró probada la excepción de cosa juzgada.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2013-00449-00
DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO MAYORGA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN (EN LIQUIDACIÓN)- FIDUAGRARIA Y OTROS

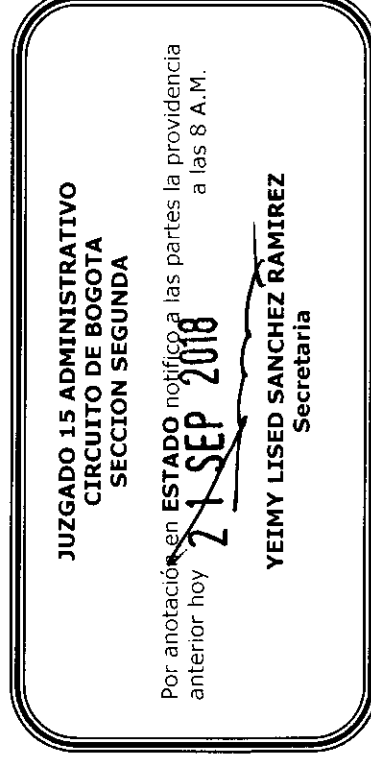
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 12 de abril de 2018 (fls.768-786), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de junio de 2017 (fls.645-698).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

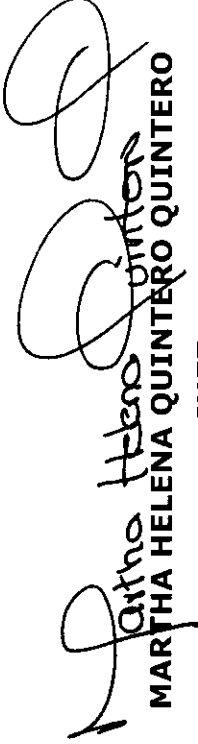
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00466-00
DEMANDANTE: ESPERANZA BARRIOS QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la liquidación de gastos procesales obrante a folio 212 del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que se sirva consignar el saldo pendiente por la suma de \$18.200, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en providencia anterior hoy las 8 A.M.	ESTADO notificado 21 SEP 2018 partes la a
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2014-00103-00
DEMANDANTE: RUTH MARY TIRADO PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 10 de agosto de 2017 (fls.181-191), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 05 de marzo de 2015 (fls.122-130).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M. 21 SEP 2018
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2014-00581-00
DEMANDANTE:	SIERVO MORA PÉREZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 18 de enero de 2018 (fls.303-310), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 17 de agosto de 2016 (fls.225-241).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2014-00581-00
DEMANDANTE:	SIERVO MORA PÉREZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 18 de enero de 2018 (fls.303-310), por secretaría dese cumplimiento al numeral séptimo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifica a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

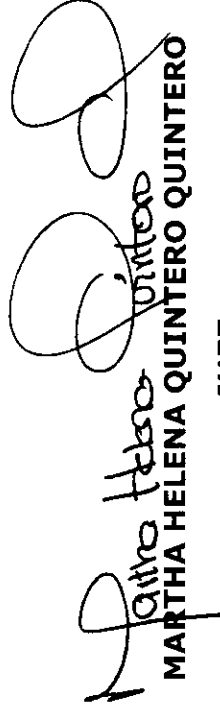
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00359-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

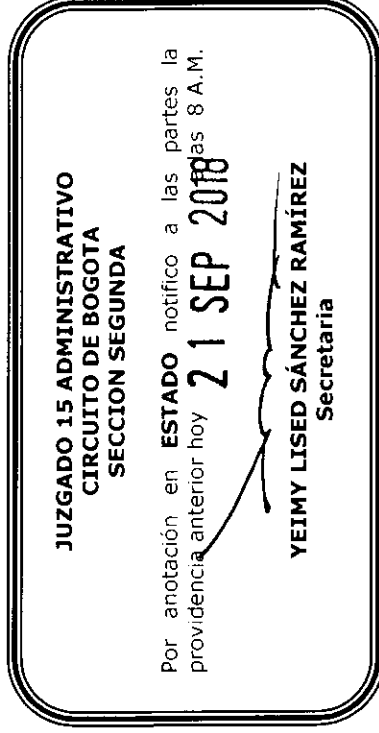
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 05 de octubre de 2017 (fls.216-228), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2016 (fls.146-163).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00702-00
DEMANDANTE: MARÍA EULALIA PÉREZ TABARES
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

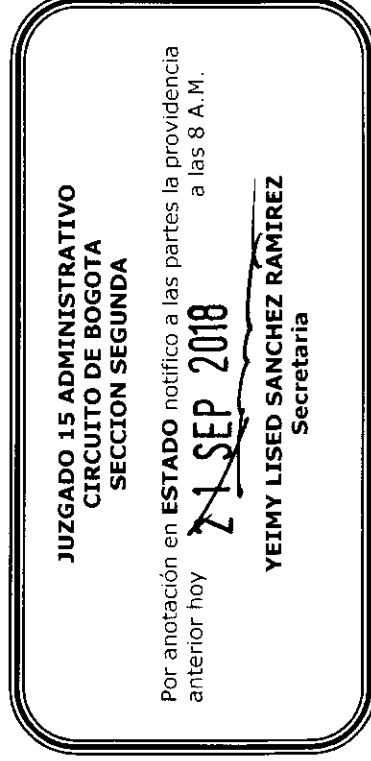
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” en providencia de fecha 12 de abril de 2018 (fls.745-753), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 02 de junio de 2017 (fls.698-707).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGr





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2015-00763-00
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO NEIVA RAMÍREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP Y CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA

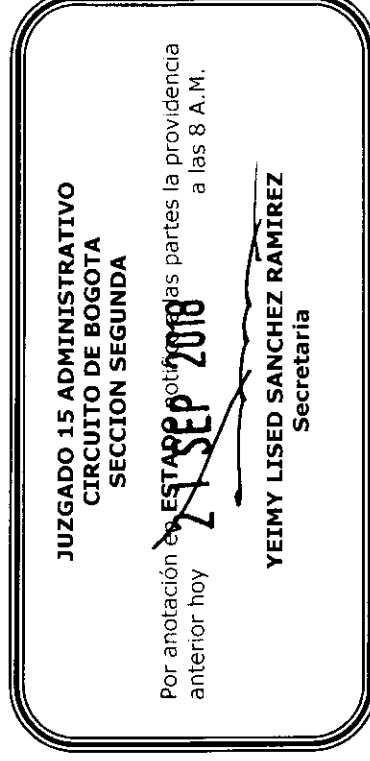
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 26 de octubre de 2017 (fls.150-157), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2016 (fls.101-109).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00119-00
DEMANDANTE: MARÍA NANCY ZUÑIGA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

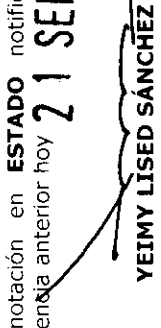
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 26 de abril de 2018 (fls.150-159), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2016 (fls.79-96).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaría	



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

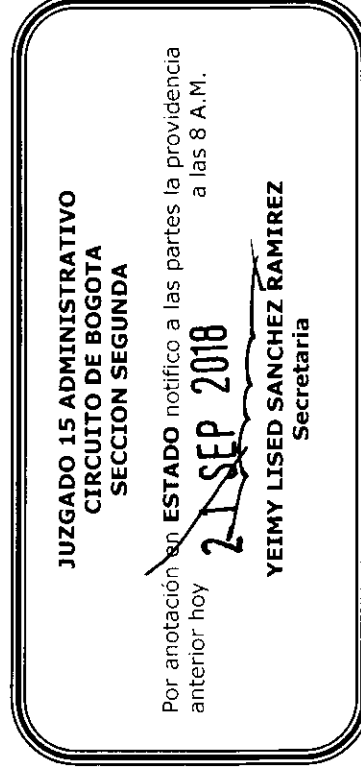
MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00119-00
DEMANDANTE:	MARÍA NANCY ZUÑIGA FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 26 de abril de 2018 (fls.150-159), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

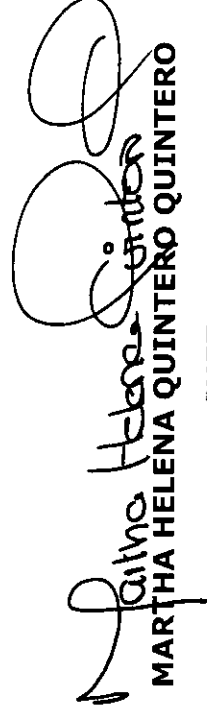
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00120-00
DEMANDANTE: NERY ESMERALDA GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

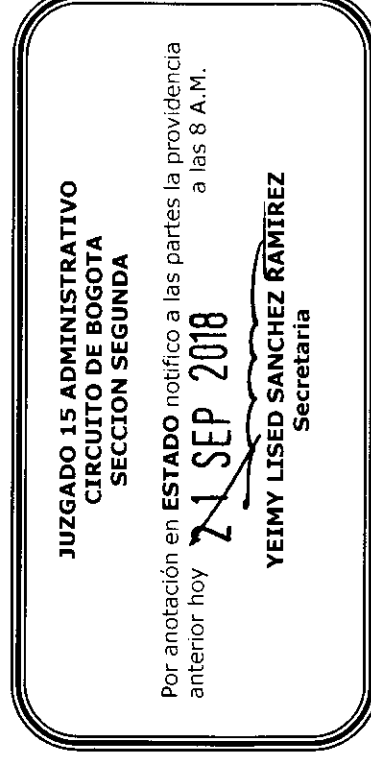
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 21 de junio de 2018 (fls.155-159), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 09 de marzo de 2017 (fls.99-105).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00137-00
DEMANDANTE:	JOSÉ OCTAVIO GIL VARGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

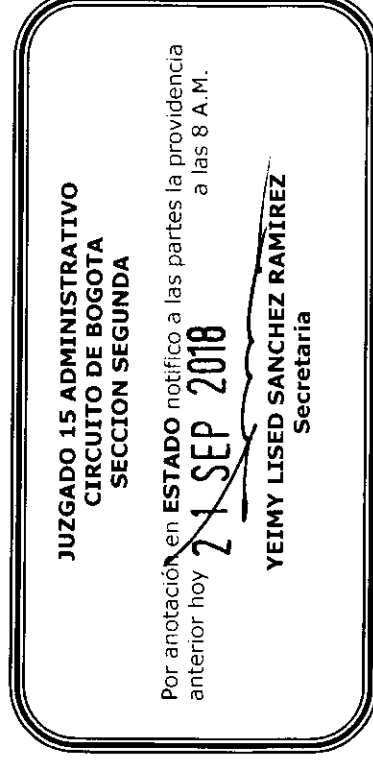
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 15 de marzo de 2018 (fls.182-193), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2017 (fls.99-106).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00181-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE BONILLA RINCÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

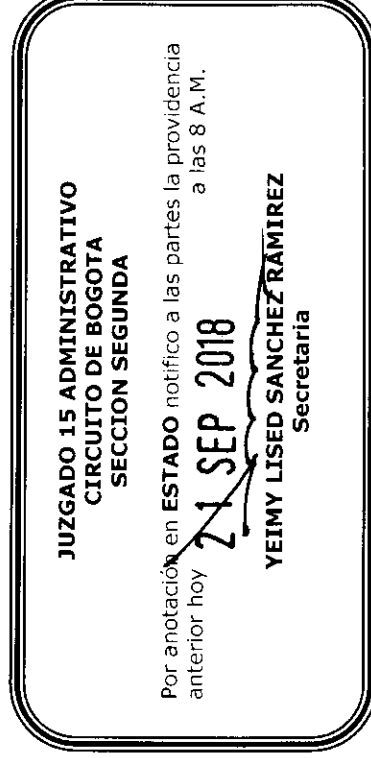
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 26 de abril de 2018 (fls.147-159), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de 2017 (fls.107-115).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

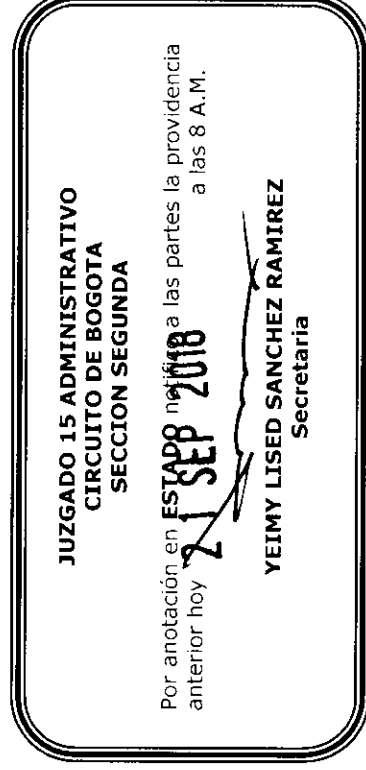
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00181-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE BONILLA RINCÓN
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 26 de abril de 2018 (fls.147-159), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGill





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

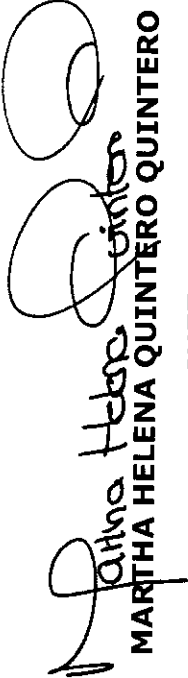
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00267-00
DEMANDANTE:	FRANCO GILDARDO MERA MORA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECÓNICOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP

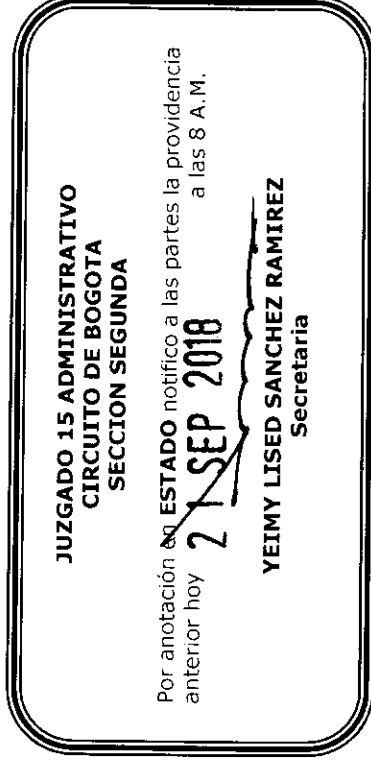
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 26 de octubre de 2017 (fls.126-131), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de marzo de 2017 (fls.79-82).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00378-00
DEMANDANTE:	JAIRO ALONSO PORRAS OLARTE
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

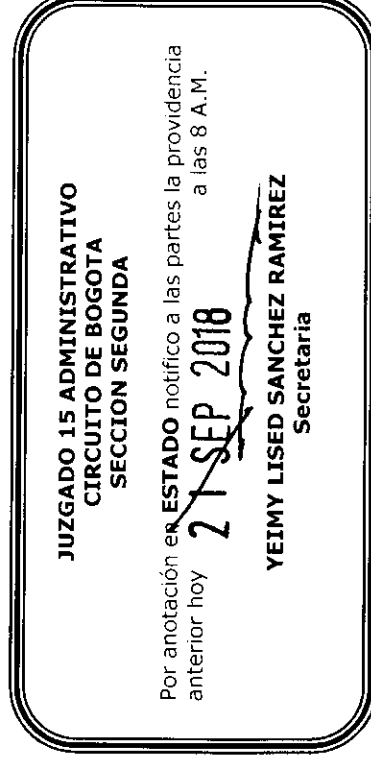
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 03 de mayo de 2018 (fls.131-136), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2017 (fls.109-111).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCC/jr





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00455-00
DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO GÓMEZ OJEDA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” en providencia de fecha 06 de junio de 2018 (fls.116-124), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2017 (fls.91-93).

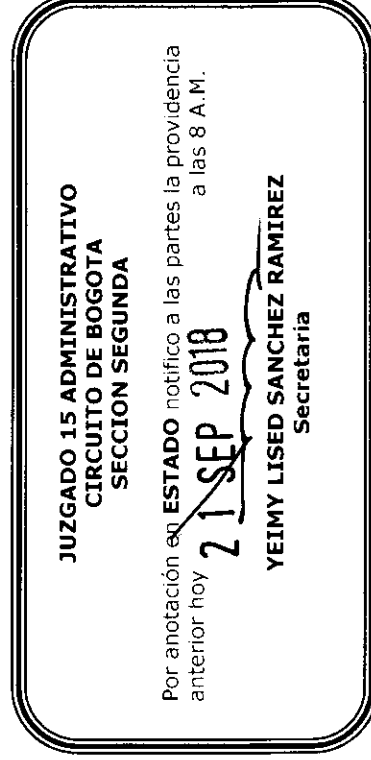
Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MICUR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00477-00
DEMANDANTE:	MARTHA NUBIA BERRIO HERRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

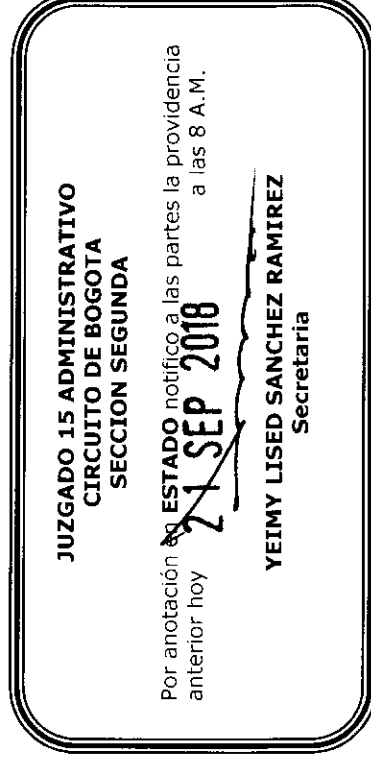
OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 26 de enero de 2018 (fls.152-159), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 14 de agosto de 2017 (fls.96-101).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00533-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUEVARA BARRERA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **LUIS FERNANDO GUEVARA BARRERA**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No.

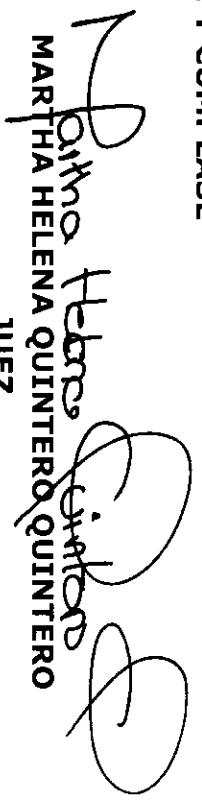
400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO**, identificada con C.C. No. 1.010.173.374 expedida en Bogotá y T.P. No. 180.718 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en providencia anterior hoy
21 SEP 2018
las partes la a

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

PROCESO No.: **11001-33-35-015-2017-00060-00**

DEMANDANTE: **ESMY JOHANNA RODRIGUEZ**

DEMANDADO: **BOGOTÁ D.C.-SECRETARIA DE GOBIERNO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 23 de octubre de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad al Dr. MAURICIO ANTONIO PAVA LINARES identificado con CC No. 79.123.190 de Bogotá y T.P. No. 132.057 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 SEP 2018** las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	MEDIO	DE	CONTROL	DE	NULIDAD	Y
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
	11001-33-35-015-2017-00169-00					
DEMANDANTE:	ANA ROSA VALBUENA LEYVA					
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-					
	COLPENSIONES					

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018, visto a folio 102 del expediente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, toda vez que debía corregirla en el siguiente aspecto:

"Allegando poder para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que acredite en debida forma la representación judicial de la demandante, toda vez que, pese a que se relaciona en el acápite de pruebas y anexos, éste no fue aportado, so pena de rechazo."

Sin embargo, el referido término precluyó sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

R E S U E L V E:

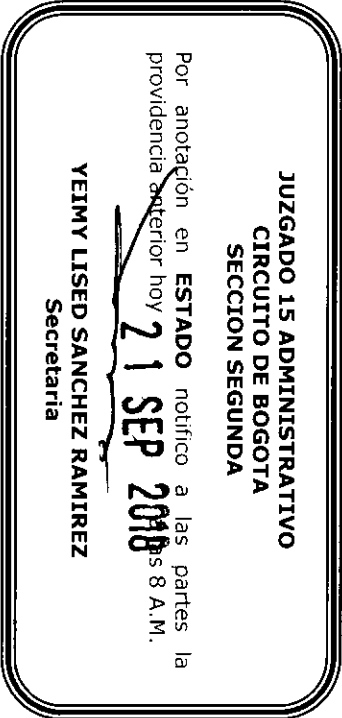
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	11001-33-35-015-2017-00169-00
DEMANDANTE:	ANA ROSA VALBUENA LEYVA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Mediante auto de fecha 05 de junio de 2018, le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la entidad accionada a la Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN (fl.98).

Mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2018, obrante a folios 104-109 del expediente, la Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, allega renuncia de poder conferido para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia de poder a la Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN para actuar en este proceso como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se insta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MLG/R


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.

21 SEP 2010

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00189-00

DEMANDANTE: LUZ ELENA RIVEROS LUQUE

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL - AGENCIA NACIONAL DE
TIERRAS- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -
FIDUCIARIA AGRARIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sala Plena, en providencia de fecha 24 de mayo de 2018 (Cuaderno Apelación fls.38-42) mediante el cual confirmó el auto proferido por este Despacho dentro de la audiencia inicial del 8 de marzo de 2018, que negó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva presentada por la Agencia Nacional de Tierras.

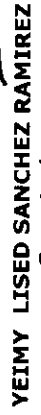
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00189-00

DEMANDANTE: LUZ ELENA RIVEROS LUQUE

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL - AGENCIA NACIONAL DE
TIERRAS- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -
FIDUCIARIA AGRARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

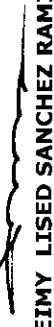
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00191-00
DEMANDANTE: FÉLIX MONTENEGRO TUSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de CONCILIACIÓN según artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, para el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m).

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a la Dra. **NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO** identificada con C.C No. 1.014.248.494 de Bogotá y T.P. No. 278.610 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

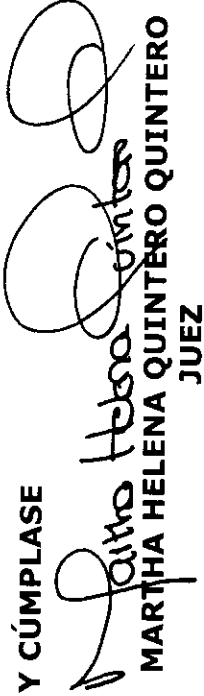
Bogotá, D.C. 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Expediente	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2017-00240-00
Demandante:	YENY ALEJANDRA MARTÍN SALAS
Demandado:	SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

De la revisión del expediente se evidencia que la prueba documental solicitada de oficio dentro de la diligencia inicial ya fue allegada, por lo que procede el despacho a incorporar de la misma y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se cierra la etapa probatoria y conforme con lo previsto en el artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **20 SEP 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00298-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
DEMANDADO:	EVELIA PULIDO RAMIREZ

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017, este Despacho admitió la demanda y ordenó notificar personalmente a la parte demandada señora EVELIA PULIDO RAMÍREZ.(fl.26)
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos allegó informe de notificación de fecha 23 de febrero de 2018 (fl.31), mediante el cual se informó a este Despacho que en la dirección aportada ya no reside la demandante hace un año. Razón por la cual mediante auto de fecha 04 de abril de 2018 (fl.35) se requirió a la parte actora para que informara si tiene conocimiento de la dirección actual de notificación de la Sra. Evelia Pulido Ramírez.
3. Mediante memorial radicado el 06 de abril de 2018 (fl.38) el apoderado de la parte demandante manifiesta que se tiene como dirección actual la Carrera 50 No. 152-20 Interior 5 Apto 520.
4. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos allegó informe de notificación de fecha 17 de julio de 2018 (fl.48), mediante el cual se informó a este Despacho que en la dirección aportada ya no reside la demandante. Conforme lo anterior, mediante auto de fecha 21 agosto de 2018 (fl.52) se requirió nuevamente a la parte actora para que informara si tiene conocimiento de la dirección actual de notificación de la demandada.
5. A través de memorial radicado el 30 de agosto de 2018 (fl.54), el apoderado de la parte actora manifestó que no se tiene una dirección distinta a la ya suministrada, solicitando que se oficie por parte del Despacho a las empresas públicas o telefónicas a fin de obtener la dirección actual de la demandada, solicitud que resulta improcedente pues la carga de aportar dicha información recae sobre la parte actora.

6. El artículo 293 del Código General del Proceso, dispone:

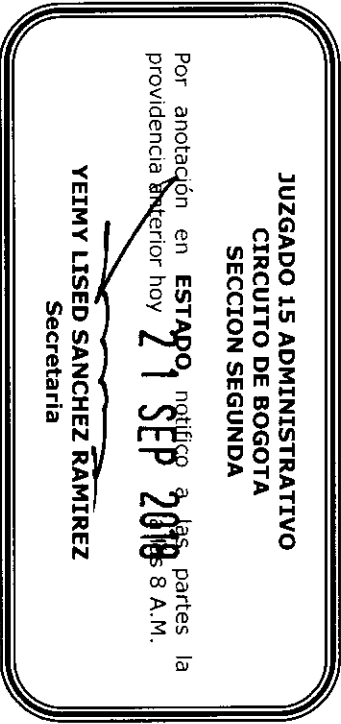
"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el emplazamiento de la señora EVELIO PULIDO RAMÍREZ, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Esto es a través del periódico La República o El Espectador, por una solo vez, el día domingo, y la parte interesada deberá allegar al proceso copia de la página respectiva en la que se hizo la publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 20 SEP 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00341-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GONZALO WILCHES CUADROS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a la Dra. **MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ** identificada con C.C No. 52.983.550 de Bogotá y T.P. No. 222.920 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 SEP 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria